



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LABORAL ESPECIAL – DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL - 2021-00066-00

DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL – DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA
DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL – SUBDIRECTIVA CARTAGENA

Reunidos los requisitos de los artículos 25 y s.s. del C.P.T. 380 del C.S.T., se **ADMITE** la demanda **ESPECIAL LABORAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL** promovida por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL – DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA** *contra* **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL – SUBDIRECTIVA CARTAGENA.**

Imprímasele a la presente el trámite sumario previsto en el art. 380 del C.S.T. subrogado por el art. 52 de la Ley 50 de 1990.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de cinco (5) días, conforme al art. Lit. E del núm. 2 del art. 380 del C.S.T.

Notifíquese personalmente al representante legal de la subdirectiva sindical demandada de conformidad con lo dispuesto en el lit. B del núm. 2 del art. 380 del C.S.T. y lit. A núm. 1 del art. 41 del C.P.T. y S.S. **Q** en la forma prevista en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020, caso en el cual, para contabilizar el término de traslado, deberá atenderse el condicionamiento de exequibilidad señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C420 de 24 de septiembre de 2020.

Reconózcase y téngase al abogado **ARMANDO NOVOA GARCÍA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE